

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Meliana

2025/12183 *Anuncio del Ayuntamiento de Meliana sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la gestión de residuos urbanos.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Meliana, en sesión de fecha 24 de julio de 2025, aprobó inicialmente, la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa para la gestión de residuos sólidos urbanos.

Sometida la aprobación inicial a exposición pública durante el período de 30 días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Meliana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 147, de fecha 4 de agosto de 2025 y en el periódico Levante (EMV) el 26 de julio de 2025.

El Pleno del Ayuntamiento de Meliana, en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2025, ha resuelto expresamente las alegaciones presentadas y ha aprobado definitivamente el acuerdo plenario de 24 de julio de 2025, con la siguiente redacción:

#### VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de la entrada en vigor.

Meliana, 8 de octubre de 2025.—La alcaldesa, Trinidad Montañana Traver.

OFT 14

OFT 14

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE  
RESIDUOS URBANOS**

**2025**

Ordenanza reguladora de la tasa por gestión de residuos urbanos.



OFT 14

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo que indica el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y en las que, en su caso, dicte la Comunidad Autónoma Valenciana.

2.- Se consideran residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y electrodomésticos.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3.- No estarán sujetos a la tasa cuando previamente sea debidamente acreditada por el interesado la concurrencia de las circunstancias exigidas:

- a) Las viviendas y los locales comerciales donde no se ejerza ninguna actividad, que no tengan los servicios de energía eléctrica y agua potable.
- b) Las plazas de garaje y trasteros constituidos en régimen de propiedad horizontal, siempre que ambos se encuentren catalogados como tal en la escritura que declare

Ordenanza reguladora de la tasa por gestión de residuos urbanos.

OFT 14

tal régimen de propiedad. El presente apartado no será de aplicación cuando las plazas de garaje y trasteros sean objeto del ejercicio de una actividad empresarial para su explotación.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados por este Ayuntamiento.
2. Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria 28/2003, de 17 de diciembre.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 28/2003, de 17 de diciembre.

### **Artículo 5. Exenciones. Bonificaciones.**

Se establecen las siguientes bonificaciones que se aplicarán directamente sobre la cuota total:

**A) Bonificación por familia numerosa:** Los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa a los que se les aplique la bonificación en el impuesto sobre bienes inmuebles, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota total del importe de la tasa de basura correspondiente al inmueble que constituya su vivienda habitual, cuando:

- a) La renta anual de la unidad familiar sea inferior a 3.005,06€.
- b) La renta anual de la unidad familiar sea inferior a 6.010,12€.

Serán de aplicación las siguientes bonificaciones:

1. En el supuesto a) la bonificación será del 75 % de la cuota íntegra.

Ordenanza reguladora de la tasa por gestión de residuos urbanos.

OFT 14

2. En el supuesto b) la bonificación será del 60 % de la cuota íntegra.

En el supuesto que uno de los dos padres sea menor de 36 años se concederá una bonificación adicional del 10 % a la establecida en los apartados anteriores.

Tiene la consideración de familia numerosa también, aquella que, teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sea minusválido o incapacitado conforme a lo regulado en la Ley 8/98.

Los requisitos en cuanto a renta de la unidad familiar y acreditación de requisitos serán los mismos que los establecidos para ser beneficiario de la bonificación en el impuesto sobre bienes inmuebles.

La presente bonificación se aplicará de oficio y surtirá efecto desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite la aplicación en el impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el período impositivo en que se pierda la condición de familia numerosa por cualquier causa, viniendo los sujetos pasivos obligados a comunicar a la administración dicha circunstancia, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la Administración.

El Ayuntamiento de Meliana, en el ámbito de sus competencias, aplicará los mismos beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental de categoría general o especial que los que tengan las familias con el título de familia numerosa de categoría general o especial.

**B) Bonificación familias en riesgo de exclusión social:** Reducción del 75% en el total de la tasa de uso vivienda cuando se acredite que la unidad familiar que convive en la citada vivienda se encuentra en riesgo de exclusión social, previo informe emitido respecto de la idoneidad de la aplicación de esta reducción por la persona técnica competente del departamento de servicios sociales.

La presente bonificación es de carácter rogado, debe ser solicitada anualmente, y surtirá efecto, cuando proceda, en el período impositivo siguiente al de la solicitud.

Ambas bonificaciones son incompatibles entre sí.

## Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad global que se dividirá en una parte fija (70%) y otra variable (30%), por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Ordenanza reguladora de la tasa por gestión de residuos urbanos.

OFT 14

2. Las cuotas tributarias señaladas en los siguientes epígrafes tienen carácter anual. La parte fija será irreductible. La parte variable podrá reducirse de conformidad con el uso que de los sistemas de recogida de fracciones separadas en origen realice el sujeto pasivo o el sustituto del contribuyente de la siguiente manera:

	"unidades de uso" equivalentes		% reducción
Tramos computables	81	160	25%
	161	240	50%
	241	en adelante	75%

Conceptos:

- "*Unidad de uso equivalente*" se considera como tal cada lectura comprobada de uso de los sistemas de recogida de residuos separados en origen realizada por el sujeto pasivo o por el sustituto del contribuyente.
- "*Unidad de uso básico*" se considera como tal a cada lectura comprobada de uso del sistema de recogida de residuos separados en origen ""PaP"" realizada por el sujeto pasivo o por el sustituto del contribuyente. Una "unidad de uso básica" equivale a una "unidad de uso equivalente".
  
- "*Unidad de uso homologada*" se considera como tal cada lectura comprobada de uso de los sistemas de recogida de residuos separados en origen conocidos como "contenedores inteligentes" realizada por el sujeto pasivo o por el sustituto del contribuyente. Una "Unidad de uso homologada" equivale a 0,15 "unidades de uso básicas".
- *No generan derecho a reducción las lecturas comprobadas iguales o inferiores a 80 "unidades de uso equivalentes".*
- *El periodo de cómputo de las lecturas que dan derecho a la reducción será del 1 de noviembre del ejercicio anterior hasta el 31 de octubre de la anualidad devengada.*

3. También cabe la reducción del importe global de la tasa en casos de inicio o cese en que se prorrateará por trimestres naturales, incluyendo, a efectos de tributación, el trimestre en que se produzca tal circunstancia.

4. A tales efectos se aplicarán las siguientes tarifas de las que el 70% se considera como parte "fija" y el 30% como parte "variable":

Ordenanza reguladora de la tasa por gestión de residuos urbanos.

OFT 14

CONCEPTO	TARIFAS	Tasa 2026 (**)
<b>Epígrafe I</b>		
Particular	Particular	84,93 €
<b>Epígrafe II</b>		
Comercios	Casales falleros	221,18 €
	Talleres Reparación	168,10 €
	Talleres Fabricación Artículos	223,40 €
	Talleres Fabricación Art.>300m <sup>2</sup>	278,69 €
	Agencia de seguros y otros	112,80 €
	Epígrafe A <100m <sup>2</sup>	216,76 €
	Epígrafe B >100m <sup>2</sup>	278,69 €
	Otros comercios	168,10 €
	Comercios sin actividad	55,30 €
Colegios y guarderías	Instituto y guarderías	453,87 €
	Colegio Sagrado Corazón	520,22 €
Bares y otros	Bares	634,35 €
	Cafetería, horchatería y salón té	522,88 €
	Pubs	448,56 €
	Comidas preparadas	522,88 €
Fruterías	Al mayor	647,62 €
	Al detalle	374,24 €
Restaurantes	Restaurantes	634,35 €
Salones, supermercados y discotecas	Discoteca	1.327,10 €
	Consum Ausiàs March	5.175,69 €
Grandes Industrias	Schneider	12.740,15 €
	Vda. Gabriel Mari	7.962,59 €
Polígono Industrial	Polígono Industrial	663,55 €
Despachos profesionales	Despachos profesionales	86,26 €
Bancos y Cajas	Bancos y Cajas	718,85 €
Academias, Guardería sin comedor	Academias, Guardería sin comedor	192,43 €

Ordenanza reguladora de la tasa por gestión de residuos urbanos.

OFT 14

(\*) Se incluyen aquí:

- Agencias de seguros y corredurías y otras agencias.
- Promociones inmobiliarias
- Servicios jurídicos, financieros, contables, técnicos y otros servicios
- Gestión administrativa
- Consultas clínicas y otras

Aquellas industrias que tengan contratado algún servicio de recogida de residuos con gestor autorizado por la Generalidad Valenciana, y lo justifiquen mediante la presentación de los certificados correspondientes, obtendrán una bonificación en el pago de la tasa de 120,00€.

(\*\*) Resultado de aplicar el correspondiente coeficiente (176,94654) a cada una de las tarifas existentes en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por a la gestión de los residuos urbanos vigente en 2025.

#### **Artículo 7.- Período impositivo y devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, siendo su naturaleza periódica.
2. Dada su condición de servicio a prestar de forma continuada en el tiempo y la exigencia de devengo periódico de la tasa, ésta tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorratoe de la cuota.
3. En los casos de alta, y excepto que se haga uso del servicio con anterioridad a las fechas que a continuación se detallan, se entenderá devengada la tasa:
  - a) En la fecha de concesión de licencia de apertura o autorización para el ejercicio de una actividad económica.
  - b) En la fecha de concesión de la Cédula de Habitabilidad.
  - c) En la fecha en la que por circunstancias objetivas se constate el alta o el inicio de una actividad, aún cuando sea anterior a las expresadas en los apartados anteriores.

Ordenanza reguladora de la tasa por gestión de residuos urbanos.

OFT 14

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.**

Por:

1.- En los casos previstos en el artículo 7m, punto 3, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula y se exigirá la cuota por alta en régimen de autoliquidación, según el modelo determinado por este Ayuntamiento, en el plazo comprendido entre la fecha de devengo y el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en qué ésta se haya producido.

2.- En el resto de casos, el pago de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en el lugar y plazos que se determinen en su resolución aprobatoria.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones oportunas, que producirán efectos en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzcan.

4.- Una vez producida el alta, se presumirá que su duración será indefinida mientras los sujetos pasivos no formalicen la solicitud de baja, que se presentará en las oficinas municipales en el mes siguiente a aquél en que se produzca la baja citada, la cual se acompañará de los justificantes que acrediten la falta de condiciones de habitabilidad en las viviendas y locales, el inicio de las construcciones, instalaciones u obras sobre solar.

5.- El Ayuntamiento podrá dar de baja de oficio en aquellos casos en los que se constate que no se preste el servicio.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Ordenanza reguladora de la tasa por gestión de residuos urbanos.

OFT 14

#### **Disposición adicional primera:**

Para la aplicación de la parte variable de las tarifas se requiere que la empresa contratista del servicio remita al Ayuntamiento, en tiempo y forma, los datos de participación de los sujetos pasivos en la recogida separada de residuos, previstas en la tasa por uso de viviendas y en la tasa por uso de actividades económicas de la presente ordenanza para un ejercicio fiscal completo, de acuerdo con la cláusula 74 del pliego de cláusulas de prescripciones técnicas que rigen el contrato.

Del mismo modo deberá suministrarse la información obtenida de los lectores incorporados a los contenedores, por la empresa contratista del servicio de mantenimiento y conservación de dichos dispositivos.

Es decir, la parte variable de las tarifas se aplicará en cuanto el Ayuntamiento de Meliana disponga de datos de participación para un ejercicio fiscal completo.

En todo caso, para la aplicación las tarifas anteriormente referidas, una vez resulten de aplicación, se tomarán los datos del ejercicio anterior al del devengo de la tasa.

#### **Disposición adicional segunda:**

Las modificaciones de los artículos 5 y 6 y la Disposición adicional primera de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por gestión de residuos sólidos urbanos, entrarán en vigor el día de la publicación del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Pero las modificaciones aprobadas comenzarán a aplicarse y producirán sus efectos a partir del 1 de enero de 2026.

#### **Disposición transitoria:**

Se establece que la fecha del comienzo de la aplicación del acuerdo plenario de 30/03/2023 en el que se aprueba provisionalmente la modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión de residuos sólidos urbanos (publicada definitivamente en el BOP nº117 de 19/06/2023) será el 1 de enero de 2025.

#### **Disposición final:**

Se añade: de acuerdo con los artículos 15 y 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

Ordenanza reguladora de la tasa por gestión de residuos urbanos.

OFT 14

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que la presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 4 de noviembre de 2005, entró en vigor el día 24 de diciembre de 2005.

Igualmente se hace constar que el texto íntegro de la presente ordenanza es el que está en vigor desde la última modificación que se aprobó por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2020 y fue publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 250, de 30 de diciembre de 2020.

Igualmente se hace constar que el texto íntegro de la presente ordenanza es el que está en vigor desde la última modificación que se aprobó por acuerdo plenario de 30 de marzo de 2023 y fue publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 117, de 19 de junio de 2023. El artículo 6.3 de la Ordenanza entra en vigor el día 19 de junio de 2023.

Igualmente se hace constar que el texto íntegro de la presente ordenanza es el que está en vigor desde la última modificación que se aprobó por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2023 y fue publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 239, de 14 de diciembre de 2023.

Ordenanza reguladora de la tasa por gestión de residuos urbanos.

OFT 14

**MODIFICACIONES**

<b>Fecha acuerdo Plenario</b>	<b>Fecha public. Definitiva B.O.P.</b>	<b>Texto modificado</b>
4/11/2005	24/12/2005 (305)	Art.1, Art.2 Art.3, Art.4, Art.5, Art.6, Art.7, Art. 8, Art. 9 Aprobación
3/11/2006	28/12/2006 (308)	Art. 6. 3. Tarifas
30/11/2007	24/12/2007(305)	Art. 6. 3. Tarifas
5/11/2008	29/12/2008/(309)	Art. 6. 3. Tarifas
8/11/2011	29/12/2011(309)	Art. 6. 3. Tarifas
29/10/2020	30/12/2020 (250)	Art. 6. 3. Tarifas
30/03/2023	19/06/2023 (117)	Art. 6. 3. Tarifas
30/11/2023	14/12/2023 (239)	Art. 6 Fecha aplicación 01/01/2025
26/09/2024	05/12/2024 (235)	Art. 6. 3. Tarifas Fecha aplicación 01/01/2026

Ordenanza reguladora de la tasa por gestión de residuos urbanos.